

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.**

### **I. OBJETIVO**

La Fundación reconoce la importancia de respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes,

Por ello, el presente protocolo tiene por objeto, orientar a todo/a Colaborador de la Fundación respecto a los procedimientos que existen en la institución ante situaciones de sospecha/conocimiento/detección de vulneración de Derechos de NNA: maltrato físico, psicológico, emocional, abandono, negligencia, discriminación, bullying, violencia sexual u otro.

Asimismo, implementar medidas de prevención y apoyo a las víctimas, y generar ambientes seguros y de protección al interior de la comunidad FOJI.

### **II. FINALIDAD**

- Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se vean vulnerados en los distintos ámbitos.
- Activar los mecanismos de prevención, educación, protección, atención, derivación y seguimiento.
- Canalizar las situaciones de conflicto entre los NNA, Instructores, Directores, funcionarios de la FOJI y los apoderados/tutores de nuestros beneficiados.
- Denunciar ante las autoridades competentes en caso de vulneración de derechos

### **III ALCANCE**

- SUJETOS PROTEGIDOS
- Niños, niñas y adolescentes (NNA) miembros de las Orquestas de la Fundación.
- AMBITO DE APLICACION
- Obligatorio para todos/as los/as niños, niñas, adolescentes, colaboradores, adultos/as que tengan una relación contractual con la FOJI y que trabajen directa o indirectamente con los/as becados/as FOJI.

#### **IV DEFINICIONES**

**Becado/a:** Niño/a, adolescente o joven que mantiene convenio firmado y vigente en FOJI.

**Responsable de área:** Persona a cargo del área que desarrolla la actividad.

**Colaborador/a FOJI:** toda persona que mantiene una relación contractual con la Fundación.

**NNA:** Niño/a Toda persona menor de 14 años.

Adolescente Toda persona mayor de 14 años y menor a 18.

#### **V DISPOSICIONES GENERALES**

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que **por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños/ niñas o adolescentes**, conforme a lo dispuesto por la Ley 21430 sobre *Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia*, y la Convención sobre Derechos del Niño.

Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes son universales. El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Derechos de los NNA según la Convención sobre los Derechos de NNA:

*Derecho a la salud, Derecho a una educación, Derecho a no ser maltratado, Derecho a no ser discriminado, Derecho a protección y socorro, Derecho a una familia, Derecho a crecer en libertad, Derecho a tener una identidad, Derecho a ser niño y Derecho a no ser abandonado.* (UNICEF, 2015)

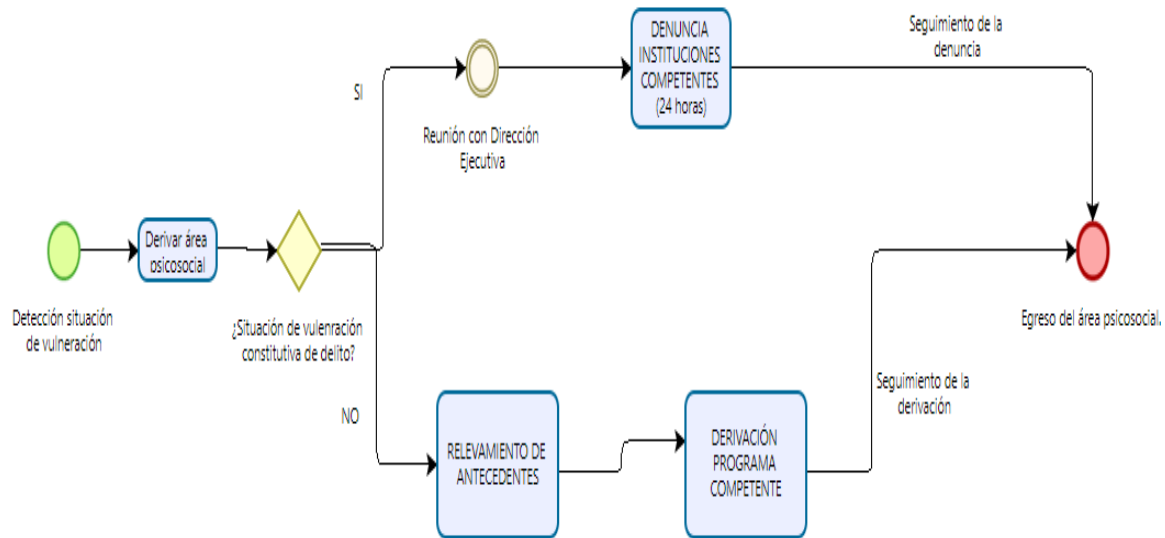
También podrá encontrar los derechos de los antes mencionados en la Ley 21430, sobre *Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia*.

Se entenderá por garante de derecho: *La Convención de los Derechos del Niño (CDN) identifica tres actores relevantes para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes: Estado, Sociedad, y Familia. En este sentido, todos los habitantes de Chile están llamados a ser co-garantes de Derecho; esto significa que todas las instituciones públicas y privadas, y los adultos en general están llamados a respetar y promover la Convención de los Derechos del Niño.* (Defensoría de la Niñez)

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

1. Toda persona que detecte, o que sea informado por un NNA de alguna situación de vulneración de derechos realizará inmediatamente la **derivación al Área Psicosocial**. Si esto ocurriere en regiones se debe recurrir al Coordinador Regional quien derivará el caso al área Psicosocial, Dirección Ejecutiva, Dirección Regional y/o Dirección Musical. Dicha derivación deberá realizarse en un plazo menor a 24 horas. Ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de dicha situación dentro del mismo plazo ante los organismos competentes, esto es, si la vulneración de derechos es en el área de educación, ante la Superintendencia de Educación, si es en el área de salud ante la Superintendencia de Salud, si es vulneración en el ámbito familia ante los Tribunales de Familia, y si puede revestir el carácter de delito ante el Ministerio Público o Carabineros de Chile.
2. También deberá coordinarse las acciones de la Fundación con las Oficinas Locales de la Niñez dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.
3. El Área Psicosocial se encuentra capacitada para dar las indicaciones a seguir según lo definido en el protocolo de actuación frente a situación de vulneración de derechos. **IMPORTANTE:** Dicho protocolo se encuentra enmarcado en la *Convención sobre los derechos de Niños/as y adolescentes y ley 21430*. Por lo anterior, todas las acciones implicadas dentro de dicho documento consideran el interés superior del niño/a y adolescente, así como también se enfocan en **la necesidad imperativa de interrumpir cualquier situación de vulneración de derecho de la que NNA pueda estar siendo expuesto/a**.
4. FOJI intencionará espacios de capacitación en torno al protocolo y a temáticas atinentes, a fin de que todo Colaborador/a FOJI posea las herramientas necesarias para saber qué hacer frente a situaciones de vulneración de derechos, como también, tener conocimiento respecto a las buenas prácticas para trabajar con NNA.
5. Asimismo, FOJI mantendrá una comunicación con la Oficina de la Defensoría de la Niñez y Oficina Local de la Niñez, para trabajar en conjunto las medidas de prevención de situaciones de vulneración de derechos.

## VII. FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.



## V. RESPONSABILIDAD

- Directora Ejecutiva
- Dirección Musical
- Dirección Regional
- Área Psicosocial